



PROYECTO DE LEY

Plan de Capacitación Docente en la prevención de juegos de apuestas en línea y formato tradicional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la capacitación en la prevención y abordaje integral de la concientización de juegos de apuestas en línea y formato tradicional en el ámbito educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; destinadas al cuerpo docente de la escuela primaria y secundaria, para abordar este tema con los estudiantes y formular una actitud responsable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán en toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires abarcando todas las escuelas públicas y privadas, dentro de su jurisdicción.

Artículo 3.- Definiciones.

Entendiéndose como:

Juegos de apuestas: A los juegos de azar, de destreza y apuestas mutuas, en los que, con la finalidad de obtener un premio o recompensa, se comprometen cantidades de dinero, otros bienes u objetos de valor, susceptibles de ser transferidos entre los participantes, en función de un resultado incierto, con independencia de que predomine la habilidad, destreza y o maestría de las personas jugadoras o sean de suerte, y tanto se desempeñen mediante la utilización de maquinas, instrumentos o soportes de cualquier tipo o tecnología, como si se llevan a través de competencias de cualquier tipo.

Adicción: Es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

Artículo 4.- Fines. Los fines de la presente ley:

- a) Concientizar al claustro docente sobre qué son los juegos de apuestas en sus distintas modalidades y cuál es el impacto que tiene en la vida de las personas afectadas y su entorno;
- b) Brindar herramientas de identificación al cuerpo docente, a los fines de garantizar una correcta gestión en casos particulares.
- c) Abordar la problemática desde una perspectiva global, considerando el impulso al juego, la condición socioeconómica y familiar de cada estudiante.
- d) Identificar y prevenir conductas problemáticas: Se establecerán criterios y herramientas para la detección temprana de patrones de juego compulsivo o problemático entre estudiantes.

Artículo 5.- Destinatarios: La presente ley está destinada al claustro docente, educadores del nivel primario y secundario de todas las escuelas públicas y privadas de en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 6.- Planificación: La autoridad de aplicación procederá a elaborar el Plan de prevención de los juegos de apuestas en línea y formato tradicional para los docentes. Por lo cual deberá formular un diagnóstico respecto de la percepción, prevalencia, y composición epidemiológica de los juegos de apuestas en sus distintos formatos en la ámbito de la Ciudad Autónoma de



Buenos Aires, que será el sustento e implementación de la políticas públicas. Este diagnóstico deberá actualizarse con cierta periodicidad, según lo disponga la autoridad competente. También deberá ser accesible desde la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La autoridad competente establecerá la carga horaria, la modalidad de las charlas, así como también el puntaje de las mismas.

Artículo 7.-Autoridad de aplicación. La Autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo afín que en un futuro lo reemplace.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto capacitar al plantel docente de la escuela primaria secundaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de juegos de apuestas –en formato tradicional y en línea- y las consecuencias nocivas que éstos tienen para los adolescentes y jóvenes.

Los juegos de apuestas se encuentran cada vez más en boga, en un contexto de fácil acceso a plataformas en línea, aplicaciones móviles y publicidad. La perspectiva de obtener ganancias sencilla y rápidamente da lugar a comportamientos compulsivos, convirtiendo al juego problemático en una práctica creciente. Esta dependencia del juego no sólo atenta contra el fuero íntimo de la persona que apuesta, sino que también impacta negativamente en el vínculo que éste mantiene con su entorno, ya sea familiar, educativo, laboral y/o social.

Los adolescentes y jóvenes constituyen uno de los grupos etarios más afectados por esta problemática y, en tal sentido, el ámbito educativo no resulta ajeno a la misma.

La Constitución Nacional y la de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagran el derecho de enseñar y aprender, reconociéndolo como un derecho humano fundamental y universal, que contribuye inexorablemente al desarrollo de la dignidad de la persona.

Por su parte, la Ley Nacional N° 26.206 en su artículo 67° establece como un derecho y una obligación del cuerpo docente la capacitación y actualización permanente. Paralelamente, el Estatuto Docente en su artículo 6° inc. f) identifica como deber del personal docente “ampliar su cultura, mantener su actualización docente y perfeccionar su preparación técnica y/o pedagógica”, y en su artículo 79° indica que el calendario del perfeccionamiento y capacitación docente es determinado por la entonces Secretaría de Educación, actual Ministerio de Educación.

Paralelamente, el Reglamento del Sistema Educativo de Gestión Pública y Privada del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución N°4.776-MEGC/06, establece que la "Agenda Educativa" es el instrumento pedagógico elaborado anualmente por el Ministerio de Educación, que contiene el cronograma de actividades obligatorias para todo el personal docente, necesarias para el funcionamiento del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Siguiendo esta línea de razonamiento, y dado que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 80° atribuye a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la facultad de legislar en materia de educación, y considerando el hecho de que, como toda instancia legislativa, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene por función representar las necesidades y los intereses de los ciudadanos en el proceso de formulación de políticas públicas, resulta vital dotar al cuerpo docente de herramientas con las cuales abordar desde las aulas la problemática identificada.

Por todas las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.